

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente entrega de información relativa  
 a solicitud N° 70385, conforme lo dispone la Ley N°  
 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 30 DIC 2016  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 4623  
 VISTOS:

<b>TRAMITADA</b>
30 DIC 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 10529959

- Las necesidades del Servicio.
- La Solicitud efectuada por canal web de atención ciudadana MOP, por Don [REDACTED] a través del Formulario N° 70385 de fecha 19 de diciembre de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Francisco Javier Larenas Saahueza  
 Abogado DGOP

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 19 de diciembre de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 70385, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Solicito oficio ORD. SOP N° 2666 del subsecretario de obras públicas dirigido al contralor general de la república, de fecha 30 de noviembre de 2016.*

*En aquel se dirige al contralor a objeto de interponer recurso de reconsideración respecto de las observaciones N° 1 y 2, indicadas en "II. ASPECTOS DE LA MATERIA INVESTIGADA" del informe final de investigación N° 549 de octubre de 2016.*

*A su vez, solicito todos los posibles anexos y documentos relacionados.*

*Saludos".*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".*

El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

Que lo solicitado por Don [REDACTED], a través del Formulario N° 70385 de fecha 19 de diciembre de 2016, corresponde al oficio SOP N°2666 del año 2016, donde SOP interpone recurso de reconsideración respecto a informe final de investigación especial N° 549, de octubre del año 2016, de la Contraloría General de la República.

Que al tenor de lo solicitado por Don David Navea Moya, a través del Formulario N° 70385 de fecha 19 de Diciembre de 2016, no es posible a este servicio proporcionarle la información solicitada, ya que, esta se encuentra a la fecha en proceso de investigación, toda vez que se ha solicitado reconsideración en virtud de una investigación de Contraloría General de la República.

Que a la fecha de emisión del presente documento, la Dirección General de Obras Públicas no ha recibido respuesta por parte de la Contraloría General de la República al oficio SOP N° 2666 mencionado en los considerandos anteriores.

Que se estima que Oficio SOP N° 2666, constituye un antecedente previo de carácter confidencial y reservado, por lo cual se deben adoptar los debidos resguardos, pues el Informe final que es el instrumento a través del cual la Contraloría General de la República resuelve cuales son los hallazgos que finalmente la Institución auditada debe subsanar, pudiéndose verse modificado por el mencionado recurso.

Que, por consiguiente el procedimiento investigativo se encuentra en la etapa previa a la adopción de una Resolución, situación que se enmarca plenamente en la excepción recogida por el precepto legal en el numeral 21 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, lo que le otorga carácter de acto secreto o reservado.

Que, sobre dicha petición es dable hacer presente que el Artículo 21 de la ley 20.285, señala que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

En este contexto, la materia consultada se encuentra normada en los artículos 47 y 48 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2015.

Según la Contraloría General de la República la materia es reservada o confidencial hasta que esté finalizado, es decir sin recursos pendientes.

Que esta denegación se fundamenta en la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N° 1 b) de la Ley de Transparencia, ya que aún se encuentra en etapa de deliberación debido a la interposición del recurso de reclamación ante la Contraloría General de la República.

Que este recurso lo interpuso el Servicio frente a la decisión que se adoptó en un proceso de Investigación Especial, por lo que a la fecha este proceso no se encuentra afinado o terminado.

Se hace presente a Don [REDACTED] que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

1.- **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida por Don David Navea Moya, a través de la solicitud de acceso a la información N°70385, de 19 de Noviembre de 2016, en que se requirió lo siguiente: "Solicito oficio ORD. SOP N° 2666 del subsecretario de obras públicas dirigido al contralor general de la república, de fecha 30 de noviembre de 2016.

En aquel se dirige al contralor a objeto de interponer recurso de reconsideración respecto de las observaciones N° 1 y 2, indicadas en "II. ASPECTOS DE LA MATERIA INVESTIGADA" del informe final de investigación N° 549 de octubre de 2016.

A su vez, solicito todos los posibles anexos y documentos relacionados.

Saludos".

Debido a la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N° 1 b) de la Ley de Transparencia:

Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. ya que aún se encuentra en etapa de deliberación debido a la interposición del recurso de reclamación ante la Contraloría General de la República.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución a Don [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP.

3.- **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLA  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

